

Jueza ponente: Dra. Wendy Molina Andrade

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Guayaquil, 8 de Octubre de 2014, las 10h51.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de martes 12 de agosto de 2014, la Sala de Admisión conformada por las juezas constitucionales Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra y Ruth Seni Pinoargote. En ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N°. 0934-09-EP, Acción Extraordinaria de Protección,** presentada el 03 de diciembre de 2009 por Néstor Arboleda Terán, Director Nacional de Patrocinio, delegado del Procurador General del Estado. A fojas 52 y 53 del proceso consta el auto de admisión de fecha 07 de junio de 2010, a las 16:07, mediante el cual la Sala de Admisión de la Corte Constitucional para el Periodo de Transición admitió a trámite, tanto la acción extraordinaria de protección presentada por Soraya Bajaña Cottallat, por los derechos que representa como representante legal de Filanbanco S.A., en liquidación, como por el doctor Gabriel Tarquino Terán Guerrero, quien comparece por sus propios derechos, en contra de la sentencia dictada por los jueces de la Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia el 08 de octubre de 2009, a las 17:00, dentro del juicio colutorio No. 0349-08-MA. Respecto de la acción extraordinaria de protección planteada por la Procuraduría General del Estado, que ha sido omitida en dicho auto, el Pleno de la Corte Constitucional para el periodo de transición, resolvió que la Sala de Admisión proceda al estudio de admisibilidad de la misma. Agréguese el escrito de *amicus curiae* presentado por Xavier Izurieta Cruz.- **Decisión judicial impugnada.-** El demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra de la sentencia dictada por la Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia el 08 de octubre de 2009, a las 17:00; y, de los autos de fechas 27 de octubre de 2009, a las 15:45; 05 de noviembre de 2009, a las 11:20 y de 12 de noviembre de 2009, a las 11:20.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra decisiones, que se encuentran ejecutoriadas, y ha sido presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 35 del Reglamento de Sustanciación




de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, reformado mediante Resolución No. 001-2013-CC., emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo de 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.**- El accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales contenidos en los artículos 75 y 76, numerales 1, 4 y 7, literal h) de la Constitución de la República del Ecuador.- **Antecedentes.**- Alfonso Nieves Benítez en nombre y representación de Filanbanco S.A. en liquidación siguió juicio colusorio en contra de Guillermo Dueñas Iturralde, ex representante legal del Banco de los Andes C.A; Nelson Javier Izurieta, ex liquidador de Filanbanco S.A. en liquidación; Patricio Vásquez Herrera, Delegado de Filanbanco S.A. en liquidación; Gabriel Terán Guerrero, ex Juez de Coactivas de Filanbanco S.A. en liquidación. El proceso fue conocido por la Tercera Sala Especializada de lo Penal de la ex Corte Superior de Justicia de Quito, la cual dictó sentencia condenatoria por mayoría en contra de Nelson Xavier Izurieta Cruz, ex liquidador temporal de Filanbanco S.A. en liquidación; Guillermo Felipe dueñas Iturralde, ex gerente general del Filanbanco S.A. en liquidación; y les impuso la pena de seis meses de prisión correccional y declaró también la nulidad del Acta de Mediación y Acuerdo Total suscrita entre ellos en el Centro de Mediación de la Función Judicial. Esta sentencia fue apelada y fue conocida por la Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia que en sentencia de 08 de octubre de 2009, revocó la sentencia y absolvió a los sentenciados. De esta resolución se interpusieron recursos de aclaración y ampliación, los cuales fueron negados el 27 de octubre de 2009. De esta decisión, la Procuraduría General del Estado solicitó su aclaración y revocatoria, pedidos que fueron negados mediante auto de fecha 05 de noviembre de 2009; el que también se señaló como improcedente el recurso de casación presentado por Soraya Bajaña Cotallat, representante legal de Filanbanco S.A. en liquidación. Posteriormente, las partes interpusieron recursos de nulidad y casación que fueron negados con fecha 12 de noviembre de 2009; y, finalmente se interpuso recurso de hecho, siendo este último negado mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2009 por la Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia.-**Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.**- En lo principal, el accionante manifiesta que la Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia al revocar la sentencia apelada, inobservó "*los principios*



constitucionales establecidos en los artículos 75, 76 y 172 de la Norma Suprema (...)". Agrega que: *"En concreto la sentencia incurre en una flagrante violación de las normas del debido proceso consagradas en el artículo 76 de la Constitución. El fallo se limita simplemente a copiar los escritos presentados por los demandados, en muestra de clara parcialidad a favor de los imputados, fallando contra Ley expresa"*. En igual sentido, añade que los jueces nacionales *"como agravante, dictada la sentencia, (...) de manera ilegal e improcedente en clara violación del artículo 76 de la Constitución, atendió solo un pedido de ampliación"*; y, que además la Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia dispuso que *"[quedan revocadas y sin efecto alguno todas las penas, nulidades y condenas que habían sido ordenadas por el Tribunal inferior en la sentencia recurrida, entre ellas la nulidad del acta de mediación y acuerdo total, así como todas las demás medidas tomadas en relación a las acreencias no depositarias en litigio.]"*. En base a ello, el accionante considera que la decisión judicial impugnada a través de la presente acción, dejó en la indefensión al Director Nacional de Asesoría Jurídica, subrogante del Fiscal General y al Delegado del Procurador General del Estado.- **Pretensión.**- El accionante solicita que se deje sin efecto las decisiones demandadas.- La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.**-El artículo 10 de la Constitución establece *"Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"*. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala que: *"Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución"*.-**SEGUNDO.**- El artículo 94 del texto constitucional determina: *"La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado."*- **TERCERO.**- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la

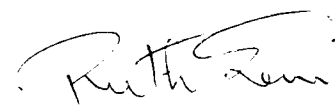
revisión de la demanda y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N°. **0934-09-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**



Dra. Wendy Molina Andrade
JUEZA CONSTITUCIONAL

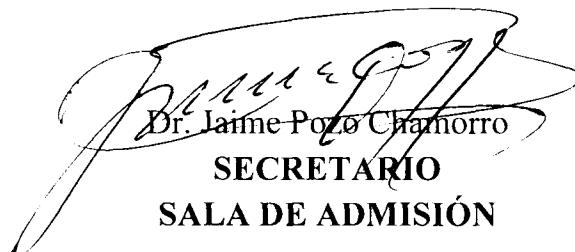


Dra. Tatiana Ordeñana Sierra
JUEZA CONSTITUCIONAL



Dra. Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Guayaquil, 8 de Octubre de 2014, las 10h51.

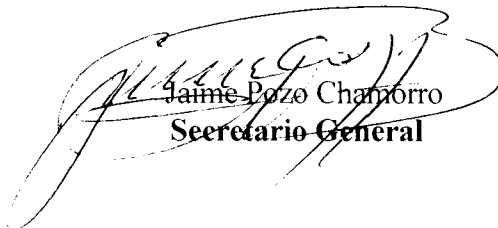


Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN



CASO Nro. 0934-09-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veinte días del mes de octubre del dos mil catorce, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 08 de octubre de 2014, a los señores Soraya Bajaña Cottallat (Liquidadora de FILANBANCO S.A.) en la casilla constitucional 186; Procurador General del Estado en la casilla constitucional 018; Nelson Xavier Izurieta Cruz en la casilla constitucional 1052; Guillermo Felipe Dueñas Iturralde en la casilla constitucional 188 y a través del correo electrónico: dga@dgalegal.com; Gabriel Tarquino Terán Guerrero en la casilla constitucional 756 y a través del correo electrónico: gabrielteranguerrero@yahoo.es; y, al Gerente General del Banco Central del Ecuador en la casilla judicial 1646; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ